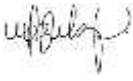


CONSTANCIA SECRETARIAL.- La Calera, 25 de Marzo de 2021.-

Al despacho de la señora Juez el presente asunto informando que el pasado 09 de Marzo de los corrientes, fue aportado documento por los extremos procesales anexando transacción respecto a todas las pretensiones y solicitando la terminación del presente asunto. La documental SI proviene del correo que la profesional que representa a la ejecutante tiene registrado en SIRNA.

La Secretaria,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Ejecutivo de Alimentos No. 2019 00404

Demandante: NHORA MERCEDES MARTÍNEZ ANDRADE

Demandado: JUAN CARLOS VEGA DELGADO

Fecha Auto: Abril 08 de 2021.-

Teniendo en cuenta el informe secretarial que precede, SE INCORPORA a esta foliatura la documental por los extremos en litigio, la cual se tiene en cuenta, se pone en conocimiento de las partes e intervinientes para los fines de rigor y al tenor de la transacción celebrada, corresponde a esta operadora judicial acogerse a lo establecido en el artículo 312 del C.G.P. y en ese orden de ideas, el Juzgado RESUELVE:

1.- TENER NOTIFICADO POR CODUCTA CONCLUYENTE al demandado, JUAN CARLOS VEGA DELGADO, conforme los apremios del artículo 301 del C.G.P., teniendo en cuenta lo transado y la terminación solicitada, por sustracción de materia, el despacho se releva de conferir el traslado de rigor.

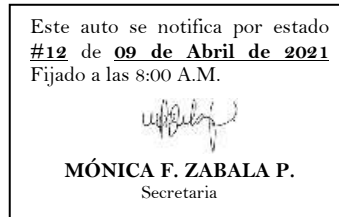
2.- ACEPTAR LA TRANSACCIÓN APORTADA por los extremos en litis y coadyuvada por la apoderada demandante.

3.- DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente asunto por haberse transado las obligaciones aquí ejecutadas (Art. 312 C.G.P.) y como consecuencia disponer el levantamiento de todas y cada una de las medidas cautelares que aquí se hubieren decretado. **Sin condena en costas.** Líbrese oficio con los insertos del caso para el desembargo, misiva que conforme lo acordado deberá ser entregada a la demandante NHORA MERCEDES MARTÍNEZ o su apoderado judicial.

4.- Procédase al archivo y desanotación del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez



Firmado Por:

ANGELA MARIA PERDOMO CARVAJAL
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

198c544994f0f0685b633e2fa5527b564a19b0240a2da62c68394c24fc1a34
e2

Documento generado en 08/04/2021 04:52:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>